



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

VISTO:

El expediente HCD 4123-1456/2012 caratulado MODIFICACION REGLAMENTO INTERNO HCD, y;

CONSIDERANDO:

Que el actual Reglamento Interno del HCD (Decreto 2 de 1984 t.o.) se dictó por el HCD en fecha 23 de Enero de 1984, sufriendo pequeñas modificaciones hasta la fecha presente, habiendo quedado, en general rezagado respecto de las modificaciones de las costumbres sociales, las nuevas tecnologías disponibles, el aumento de la población y el incremento del número de Concejales, que serán 14 a partir del día 11 de Diciembre del corriente año.

Que estos factores y el tiempo transcurrido han creado la necesidad de su reforma a fin de modernizar varios de sus procedimientos tratando de buscar celeridad y certeza en cada uno de las etapas procedimentales a la que está sujeto el accionar de los Sres. Concejales y del resto de personal afectado a la tarea legislativa.

Que igualmente se ha considerado apropiado aumentar las obligaciones de los Sres. Concejales en orden a la asistencia y cumplimiento de las labores legislativas, creándose un procedimiento disciplinario para corregir las conductas que el Honorable Cuerpo entienda como no beneficiosas para el normal funcionamiento de la Institución.

Que se pasa a reglamentar igualmente la formación y constitución de los denominados Bloques Políticos que han traído una problemática significativa en los últimos tiempos que aún no se ha logrado resolver y que con las modificaciones introducidas quedarán definitivamente zanjadas, para la tranquilidad del Honorable Cuerpo y de los Sres. Concejales.

Que a fin de priorizar la eficiencia en los tratamientos administrativos, se ha creado la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana, en concordancia con las altas demandas de seguridad de la sociedad que se han visto reflejadas en el trabajo del HCD de los últimos años.

Que se incorporan la validez de todos los medios de notificación que fueron creados con posterioridad al dictado del actual reglamento, que son de gran importancia y priorizan el principio de economía, rapidez y certeza para las comunicaciones que se deben establecer con los Sres. Concejales.

Que se ha creado la figura del Secretario Legislativo en reemplazo de la del Asesor, a fin de garantizar la colaboración que necesite cada Concejal y se ha establecido la obligación de concurrencia y cumplimiento de estas tareas en la Comisiones de Trabajo, con un régimen de sanciones similar a los de los Sres. Concejales para el caso de incumplimiento de las labores.

Que este nuevo Reglamento que se decreta en la fecha, mantiene la estructura del anterior, pero con modificaciones significativas como las precedentemente mencionadas, que redundarán en beneficio de la tarea del Honorable Cuerpo, y fue objeto de tratamiento en profundidad en la Comisión de Asuntos Legales, insumiendo gran parte de la tarea de la misma en los últimos meses.

Que es necesario el dictado del acto administrativo que le de validez y fuerza ejecutoria al nuevo régimen interno que se establece.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCOS FERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FEL

2896/15

DECRETO N° 2896/15

ARTICULO 1: Apruébase el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante que forma parte del presente como Anexo I, que regirá a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTICULO 2: Abrógase el Decreto N° 2 de 1984 de este Honorable Concejo Deliberante, sus ampliaciones y modificaciones.

ARTICULO 3: Dese por Presidencia del HCD la debida publicidad al presente y Anexo I y cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 04 de noviembre de 2015

ANEXO I

Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar

Sancionado el 04 de noviembre del 2015 por Decreto N° 2896/15

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad del Partido de Pinamar se constituirá y regirá con arreglo a:

- 1º: La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 181 al 188).
- 2º: La Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.
- 3º: El presente Reglamento Interno, en cuanto no se oponga a la normativa enunciada en los incisos 1º y 2º del presente ARTICULO

TITULO I DE SU CONSTITUCION

ARTICULO 2: Después de cada elección a los efectos del cumplimiento del ARTICULO 18º de la Ley Orgánica de las Municipalidades se reunirán los concejales electos y aquellos que continúan en sus cargos en Sesión Preparatoria.

El Presidente Provisional designará una Comisión de Poderes integrada por un Concejale de cada Bloque que continúe en su cargo.

La Comisión designada deberá pronunciarse, con un cuarto intermedio no mayor de una hora, sobre la validez de los diplomas, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicando sus pronunciamientos a la Presidencia.

ARTICULO 3: Inc. a) Los Concejales electos tendrán voto desde el momento de la jura de su ministerio.

Inc. b) Los Concejales electos que deban incorporarse, cuyos diplomas sean observados o impugnados, no tendrán voto hasta tanto se reciba la contestación favorable de la autoridad competente acerca de su validez, previa consulta con el Sr. Presidente, quien deberá efectuarla dentro de las 24 horas de la impugnación u observación.

ARTICULO 4: Constituido el Concejo Deliberante, se comunicará por nota su integración al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, al Honorable Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y se incorporará al protocolo municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@felpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gov.ar>



2896/15

ARTICULO 5: La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, se efectuará en las Sesiones Preparatorias de cada período de renovación del Concejo, en la forma que lo determine la Ley Orgánica vigente.

ARTICULO 6: El Presidente y los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º del Concejo, serán nombrados por mayoría absoluta de votos del Concejo Deliberante. Todos sus miembros podrán formar parte de las diversas comisiones en que se divida el Departamento Deliberativo.

ARTICULO 7: En las Sesiones Preparatorias de cada período de renovación se fijarán los días y horarios de las Sesiones Ordinarias, en cumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las que se tendrán por notificadas. En caso de fuerza mayor el Presidente podrá modificar el horario o el día de la Sesión notificando en forma fehaciente la modificación, de acuerdo al ARTICULO 18 del presente Reglamento.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTICULO 8: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones que fueran convocados, siendo obligación de los que hubiesen concurrido esperar media hora después del horario designado para la Sesión.

ARTICULO 9: El Concejel que se considerase accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas será necesario el permiso del Concejo, debiéndose incorporar el Concejel que deba suplirlo por orden de lista, por el tiempo que dure la licencia.

ARTICULO 10: Toda vez que por falta de Quórum no pudiese haber Sesión, la Secretaría informará a través del área de prensa a todos los medios de comunicación, los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, para cuyo fin se llevará un libro especial.

ARTICULO 11: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría, la minoría procederá en la forma establecida en el ARTICULO setenta (70) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 12: Los Concejales suplentes se incorporarán automáticamente supliendo a los titulares, de acuerdo a lo prescripto en el ARTICULO 88º en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 13: Las Sesiones del Concejo tendrán el carácter y los términos determinados por el ARTICULO 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 14: En la primera Sesión de cada año, el Concejo procederá a la distribución de cargos y designará por sí, o delegando esta facultad en el Presidente, las Comisiones internas. Se fijará los días y horarios de Sesión, los cuales podrán ser modificados cuando se estimare conveniente, por Decreto en Sesión.

ARTICULO 15: Para formar Quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.

ARTICULO 16: El Presidente y los Vicepresidentes nombrados con arreglo a este Reglamento durarán en sus funciones el período comprendido entre cada renovación del Concejo, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 17: Las Sesiones del Concejo serán públicas, denominándose ordinarias y extraordinarias de acuerdo al ARTICULO 68º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 18: En cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior el Secretario del Concejo notificará a los Sres. Concejales el día, hora, lugar y asuntos a tratar de la Sesión con

MAXIMILIANO SARTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCO GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

menos ocho (8) horas de anticipación. La falta de invitación a los ediles invalidará la Sesión, la que no podrá tener lugar sin este requisito.

ARTICULO 19: Las Sesiones Secretas se celebrarán cuando un mínimo de cuatro (4) Concejales lo solicitasen por escrito al Presidente. En las Sesiones Secretas podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, los Secretarios, Secretarios Legislativos y, si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Iniciada esta Sesión, podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría del total de los miembros del Concejo. Igual prerrogativa tendrá el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 20: El Concejel que faltare a dos Sesiones consecutivas o un total de seis (06) durante el periodo de Sesiones Ordinarias sin causa justificada será multado con el 10 (diez) % (por ciento) de su dieta por cada falta a partir de su emplazamiento, la sanción deberá ser aprobado por los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, previo traslado al interesado.

TITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 21: Además de lo prescripto en el ARTICULO 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Otorgar los correspondientes diplomas y medallas a los Concejales que hubiesen resultado electos; estas últimas llevarán las siguientes inscripciones: Anverso: MUNICIPALIDAD DE PINAMAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Escudo Reverso: Nombre y apellido y periodo.
2. Citar por intermedio de la Secretaría, o quien designe a tal fin, a todas las Sesiones.
3. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones dirigidas al Concejo debiendo dar cuenta a éste de todas aquellas que a su juicio considere pertinentes y las razones por las cuales retiene las que considera inadmisibles.
4. Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
5. Dar cuenta por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
7. Levantar momentánea o definitivamente una sesión, cuando la exhortación al orden no sea acatada o cuando sea alterado el orden por propios o terceros.
8. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
9. Dirigir la discusión de conformidad al reglamento.
10. Confeccionar el Orden del Día de la Sesión.
11. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
12. Suscribir con su firma cuando fuera necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
13. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se confiaren.
14. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del Secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
15. Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de Concejel y votar en todos los casos desde su sitial. Además tendrá que decidir en caso de empate, en el que tendrá doble voto según el ARTICULO 124°.
16. Designar un Secretario ad hoc en Sesión, con aprobación del Cuerpo en caso de ausencia del titular.
17. Deberá distribuir por sí o por medio del Secretario en las Comisiones todo asunto ingresado por mesa de entradas.
18. Presidir las asambleas del Concejo integradas con Mayores Contribuyentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

TITULO V DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 22: Los Vicepresidentes sustituirán al titular, por su orden, teniendo entonces todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

TITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 23: El Secretario es nombrado por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, pudiendo ser revocable tal designación por la misma proporción de votos de los Concejales presentes que forman Quórum legal.

ARTICULO 24: El Secretario desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente del Concejo quien podrá suspenderlo dando cuenta de ello en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida y la restitución de los haberes en su caso.

ARTICULO 25: Son sus obligaciones:

1. Redactar el acta de cada Sesión, salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga, pudiendo delegar esta tarea en un empleado administrativo.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
3. Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere el Presidente.
5. Refrendar todos los documentos.
6. Autenticar las Actas de cada Sesión, después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
7. Repartir a los Sres. Concejales el Orden del Día con la anticipación debida.
8. Observar cuidadosamente los Libros de Actas y los Inventarios de bienes y útiles del Concejo, que deberán estar actualizados.
9. Llevar por separado un Libro de Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión secreta.
10. Llevar un libro de entradas y salidas, el que contendrá: a) Fecha de entrada; b) Fecha de pase a Comisión.
11. Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando un libro de asistencias.
12. Expresar en las Actas: el lugar en que se hubiera celebrado la Sesión, día y hora de apertura y clausura, nombre de los Concejales presentes y ausentes, con aviso o sin él, o con licencia; la aprobación del Acta anterior, corrección y observaciones, la distribución de los asuntos que se haya dado cuenta y las resoluciones recaídas sobre los mismos; la forma que se haya desarrollado la discusión de los concejales, estableciendo los que en ella tomaron parte y anotando sus principales argumentos.
13. Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo.
14. Podrá tomar cualquier medida de orden interno dando cuenta a la Presidencia.
15. Velar por el cumplimiento del decreto 2800/14, Decreto de Transparencia del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, o de aquel que en el futuro lo reemplace.
16. Supervisar la confección del Orden del día.
17. Disponer y supervisar las grabaciones de cada Sesión y la versión escrita de las mismas; organizar la forma de impresión y distribución de las Actas de Sesiones.
18. Llevar cuenta de las Comunicaciones/Resoluciones respondidas o no por el Departamento Ejecutivo, notificando a los Concejales del cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 26: Reemplazo: En los casos de enfermedad, licencia o separación del cargo de Secretario, éste será sustituido por el Prosecretario, si lo hubiere, o por quien designe el Concejo

MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCO SUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gov.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

TITULO VII DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

ARTICULO 27: Será denominado "Bloque político" a cada Concejal o grupo de Concejales que representen a un mismo Partido Político, Alianza, Confederación, o sumatoria de votos reconocida por la Junta Electoral, elegidos como tales en el acto eleccionario general.

Estas designaciones deberán ser informadas a la Presidencia acompañadas de la documentación y de una nota donde consten los integrantes del Bloque y su función dentro del mismo.

Cada Bloque podrá contar con un Secretario arancelado y un Prosecretario Ad honorem. Solo el Presidente del Bloque podrá disponer la remoción o cambio de estos nombramientos.

En el caso de que por cualquier motivo un Concejal se escinda del Bloque político deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Concejo Deliberante. El Concejo no solventará los gastos que esto ocasione, llámese personal, equipamiento, espacio, insumos, ni ningún otro gasto que dicho desdoblamiento genere. Estos gastos y/o cargos serán asumidos en su totalidad por el o los Concejales que hayan tomado dicha medida, deberán mantener el nombre del Partido Político, con el aditamento "Bloque Escindido" ó "Bloque Dividido" pudiendo a continuación agregar una auto denominación, respetando las restricciones de la Ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 27 in fine: Como cláusula transitoria se deja establecido que la actual conformación de los Bloques políticos del HCD, se mantendrá hasta que cesen los mandatos de los Ediles que los titularizan, de manera que la limitación establecida en el párrafo precedente será aplicable una vez que se conformen nuevos Bloques políticos en el seno del HCD.

ARTICULO 28: Cada Concejal podrá contar con un Secretario Legislativo y para ello se dispondrá dentro del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante de una Partida anual para su contratación en planta temporaria de doce (12) sueldos equivalentes al cargo de Asesor HCD, para cada Concejal.

La designación realizada por el Concejal que haga uso de este derecho será bajo su única y exclusiva responsabilidad. Las funciones del Secretario Legislativo serán determinadas exclusivamente por el Concejal, de acuerdo con la necesidad de la problemática que necesite resolver.

Cada Concejal podrá contratar una o más personas para el cargo en el mismo periodo, no pudiendo superar mensualmente la cantidad de tres simultáneos ni un total de doce (12) sueldos por año equivalentes al cargo de Asesor HCD.

El Secretario Legislativo deberá cumplir con el régimen de asistencias de los Concejales establecido en el ARTICULO 37°.

El Secretario Legislativo nombrado, autorizado por el Concejal, podrá solicitar expedientes al Secretario del Cuerpo.

TITULO VIII DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 29: Habrá seis (6) Comisiones, constituidas en las Sesiones Preparatorias, y compuestas cada una de ellas por cinco (5) Concejales. Las reuniones de comisión podrán contar con la voz de los Secretarios Legislativos, con previa autorización del Concejal. El Quórum lo constituirá la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Las Comisiones se denominarán:

1. Interpretación de Asuntos Legales y Especiales.
2. Presupuesto, Hacienda y Cuentas.
3. Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
4. Seguridad y Protección Ciudadana.
5. Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción.
6. Turismo, Cultura, Educación y Deportes.

ARTICULO 30: La Presidencia decidirá el destino de los asuntos entrados de acuerdo a:

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gov.ar>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>



2896/15

Interpretación de Asuntos Legales y Especiales: Le corresponde a esta Comisión dictaminar en todos los proyectos o asuntos que traten modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y Ordenanzas, o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios; sobre la interpretación de artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre puntos de derecho. Despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión. Uso de la banca del Vecino.

Hacienda, Presupuesto y Cuentas: Le corresponde a esta Comisión, dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, impuestos en general, autorización de gastos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones y todo asunto referente a la Hacienda Pública. Todo proyecto que comprometa Fondos Municipales deberá tener dictamen positivo de esta Comisión.

Planeamiento, Obras y Servicios Públicos: Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el urbanismo incluidos los cambios de zonificación, loteos, modificación de indicadores, y sentido de calles. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres, usos de espacios públicos de carácter permanente y temporal, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano. Dictaminar sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento, administración, dirección y los servicios públicos concesionados o de carácter municipal.

Seguridad y Protección Ciudadana: Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado a la protección ciudadana, al control del delito, seguridad de bienes y personas, como así también medidas de prevención y toda cuestión de interés público que los vecinos consideren de Emergencia.

Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción: Le corresponde a esta Comisión dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación referente a la salud y a desarrollo humano y social, programas de maternidad e infancia, niñez, juventud, tercera edad, discapacidad, vivienda social, adicciones y derechos humanos. También le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la preservación de los sistemas ecológicos; la prevención de la contaminación; el control para evitar el uso indiscriminado de los recursos naturales; la protección de la flora y fauna; limpieza e higiene de la ciudad. Analizará planes ambientales y coordinará implementaciones operativas con la participación de entes nacionales, provinciales y municipales. Estudiará el fomento de prácticas conservacionistas. Analizará programas y campañas de educación ambiental. Dará tratamiento a todo asunto que la misma crea pertinente.

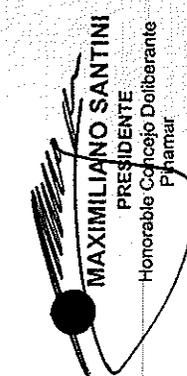
Turismo, Educación, Cultura y Deportes: Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con la educación en general y de modo particular a todo lo que hace al sistema educativo municipal, a la cultura en sus diversas expresiones, bibliotecas, museos, reconocimientos y/u homenajes públicos, prácticas y espectáculos artísticos en sus diversas formas. También le corresponde dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas, federativas, barriales, escolares y recreativas, la legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida. Además, todo asunto relacionado con servicios, infraestructura, licitaciones, reglamentaciones y todo aquello que directa o indirectamente se vincule con la actividad turística.

ARTICULO 31: Corresponde a cada una de las comisiones dictaminar sobre los asuntos que respectivamente sean pasados a su estudio por la Presidencia del Cuerpo.

ARTICULO 32: Constitución. La conformación de las Comisiones del reglamento se hará en la primera Sesión Ordinaria de cada año, determinándose por el Cuerpo los días y horarios de reuniones ordinarias. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas, la Comisión será presidida por el Concejal de mayor edad.

ARTICULO 33: Las Comisiones se reunirán en período ordinario, pudiendo reunirse en extraordinario toda vez que el Presidente de las mismas lo juzgue conveniente para el buen desenvolvimiento del Concejo.

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>


MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar


MARCO GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

ARTICULO 34: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción por materia de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en conjunto siendo el Presidente del Cuerpo quien presida esta Comisión mixta.

ARTICULO 35: El Cuerpo podrá designar Comisiones Especiales para dictaminar sobre asuntos que así lo requieran.

ARTICULO 36: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante un año (hasta la renovación de autoridades) o mientras dure su buena conducta.

ARTICULO 37: Asistencia a las Comisiones: La asistencia de los Concejales a las Comisiones a las cuales han sido designados será obligatoria. La no concurrencia a la Comisión deberá ser comunicada, antes de la misma, a la Secretaría que corresponda a esa Comisión, debiendo ésta ser fundada en casos de enfermedad o fuerza mayor. En caso de inasistencias injustificadas de los Concejales a tres (03) reuniones mensuales o un total de doce (12) durante el periodo de Sesiones Ordinarias, la Comisión deberá comunicar a la Presidencia del Cuerpo, quien previo traslado al interesado, podrá practicar el descuento del cinco (5) % (por ciento) de su dieta por falta, debiendo la Presidencia comunicar tal novedad al Cuerpo en la próxima Sesión que se realice. El Concejo Deliberante decidirá sobre las renunciaciones que presentaren los miembros de la Comisión a la misma, cuando dichas renunciaciones fueren aceptadas el Cuerpo procederá a designar los reemplazantes.

El tiempo de tolerancia para la asistencia a la Comisión será de treinta (30) minutos a partir del horario designado para el inicio de la Comisión. Luego de dicho plazo se lo considerará como ausente.

ARTICULO 38: Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo disposición expresa en contrario del Presidente de la misma. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión pueden asistir a las reuniones y tomar parte de la deliberación, sin voto. Las Comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

ARTICULO 39: Relatoría: En cada comisión se designará un relator pudiendo ser éste un Concejal, Secretario, Secretario Legislativo o personal del HCD. El relator tendrá los siguientes deberes:

1. Realizar las gestiones que le encomiende la Comisión o su Presidente.
2. Con anuencia del Presidente de la Comisión, realizar las gestiones que le encomiende cualquiera de sus miembros.
3. Citar a la Comisión por indicación de su Presidente.
4. Llevar un libro de Actas de las reuniones. Preparar las planillas de asistencia a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 28° y 37°.

ARTICULO 40: Dictamen: Es la opinión escrita y consensuada sobre todo proyecto o asunto tratado en Comisión, pudiendo existir dictámenes de mayoría y de minoría. Una vez realizado el dictamen, el expediente puede ser enviado a otra Comisión o a Sesión para su tratamiento.

ARTICULO 41: En todo asunto, una vez dictaminado, la Comisión correspondiente designará a uno de sus miembros para informar. Estos informes podrán ser escritos o verbales.

Toda Comisión después de considerar un asunto y emitir su dictamen, acordará el miembro o miembros que deberán informar el despacho y sostener la discusión.

En caso de no haberse efectuado la designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión, o quien en forma preponderante haya entendido en él.

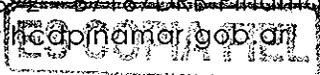
ARTICULO 42: En caso de disidencia, la minoría de cada Comisión puede presentar su dictamen escrito.

ARTICULO 43: Cuando haya despacho por mayoría y minoría se leerán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría, de ser éste aprobado, quedará terminado el debate.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1699 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>



2896/15

ARTICULO 44: Ante la existencia de más de un expediente referente al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de modo que los dictámenes sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo.

ARTICULO 45: Una vez que una comisión dictamine sobre un asunto, y no necesitando el tratamiento en otra comisión, el mismo se remitirá a Presidencia para ser incorporado al orden del día.

ARTICULO 46: Las Comisiones que se hallen en retardo podrán ser compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallen los asuntos a su estudio.

ARTICULO 47: El Concejo por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo pudiendo en tales casos resolver el Cuerpo cualquier asunto sin despacho de Comisión.

ARTICULO 48: Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario público. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.

ARTICULO 49: Para invitar a particulares o funcionarios del Departamento Ejecutivo, el Presidente de cada Comisión deberá solicitar a la Presidencia del Cuerpo por escrito la convocatoria indicando el o los invitados, día, horario y temas a tratar.

TITULO IX SOBRE EXPEDIENTES

ARTICULO 50: Apertura de expedientes: Para solicitar la apertura de un expediente se debe presentar una nota en la Secretaria del HCD indicando el Iniciador, la Carátula del Expediente y la Comisión en la cual se pretende dar tratamiento, respetando lo indicado en la Ordenanza General 267 y concordantes. En el supuesto que el solicitante no pudiera darse a entender por escrito, el Secretario del Cuerpo deberá redactar nota de la petición para iniciar el expediente. Cuando lo considere pertinente la Secretaria podrá iniciar un expediente de oficio.

ARTICULO 51: Para solicitar un expediente al Departamento Ejecutivo se deberá presentar una nota en la Secretaria del HCD indicando el número y la carátula del expediente.

ARTICULO 52: Previo a remitir un expediente al Departamento Ejecutivo solicitado en forma escrita por el Intendente, se notificará personalmente a los ediles o a través de sus Secretarios de Bloque, confiriendo un plazo de 48 hs. para tomar vista de las actuaciones. En caso de mediar oposición, resolverá la mayoría. Transcurrido el plazo, se remitirá el expediente a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 53: Para archivar un expediente que se encuentra en tratamiento se debe realizar un proyecto de Decreto y aprobarse en Sesión, salvo que su archivo ya hubiese sido ordenado previamente.

ARTICULO 54: Para solicitar el desarchivo de un expediente se debe presentar una nota en la Secretaria del HCD indicando el número y la carátula del expediente.

ARTICULO 55: Los expedientes que permanezcan sin movimiento durante dos períodos legislativos podrán ser archivados por la Presidencia o remitidos al Departamento Ejecutivo conforme el caso.

ARTICULO 56: Notificaciones: Los Concejales podrán autorizar por escrito a los Secretarios de Bloque o a los Secretarios Legislativos para notificarse personalmente y en su representación, de cualquier decisión o convocatoria efectuada por Presidencia, autorización que tendrá valor por un solo acto.

TITULO X DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 57: Todo asunto que presente o promueva un Concejál deberá tener forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, a excepción de las cuestiones de

MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCO GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

ARTICULO 58: Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- a) **ORDENANZA:** Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Municipalidad.
- b) **DECRETO:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición, organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **RESOLUCION:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **COMUNICACION:** Si se tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTICULO 59: Las Ordenanzas y Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

ARTICULO 60: Los proyectos para ser tratados en Sesión deberán ser presentados por escrito, firmados por al menos tres (3) Concejales y una vez que se hayan incorporados al Sistema Informático.

TITULO XI DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 61: Todos los proyectos deberán ser fundados en la Comisión respectiva, exceptuando los tratamientos sobre tablas.

ARTICULO 62: Los proyectos presentados que se encuentran en Comisión o que se están considerando, únicamente podrán ser archivados por decisión del Cuerpo.

ARTICULO 63: Los proyectos de Ordenanzas, Resolución, Notas y Expedientes que remita el Departamento Ejecutivo pasarán a la Comisión que corresponda, previa incorporación al Sistema Informático y conocimiento del Concejo.

ARTICULO 64: Para ser tratado todo asunto sobre tablas requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes, previa lectura del mismo.

ARTICULO 65: En ningún caso podrán ser tratados sin despacho de Comisión los proyectos que autoricen gastos.

ARTICULO 66: Vuelta a Comisión: En todos los casos en que un expediente fuera enviado a Comisión por una votación en Sesión, el mismo deberá ser tratado por la Comisión en un plazo no mayor a treinta (30) días. De no suceder, volverá a ser tratado en Sesión en su formato original, siendo el Presidente de la Comisión el responsable de elevarlo.

TITULO XII DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO 67: Las mociones sobre cuestiones de orden se tomarán en consideración según el siguiente criterio:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se aplazé la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlos por otra proposición o asunto.
3. Que el Concejo se constituya en Comisión.
4. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
5. Que se declare libre el debate.
6. Que se pase a cuarto intermedio.
7. Que se cierre el debate.
8. Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
9. Que el Concejo dé las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos, cuando la importancia de éstos así lo requiera.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

ARTICULO 68: Las cuestiones de orden podrán discutirse brevemente pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas solamente una vez con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces. Una vez terminado el debate acerca de la cuestión planteada, el HCD deberá resolverla en la misma sesión.

ARTICULO 69: Las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia son indicaciones o mociones verbales y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ella, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 70: Podrán repetirse en la misma Sesión, sin necesidad de reconsideración, las mociones de orden y las indicaciones verbales.

TITULO XIII DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 71: El uso de la palabra será concedido en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al primero que la pidiera de los demás Concejales.

ARTICULO 72: El miembro informante de la Comisión tendrá el derecho a hacer uso de la palabra para brindar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él. No tendrá este derecho el miembro informante de la minoría mientras no se trate su informe.

ARTICULO 73: En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTICULO 74: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTICULO 75: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el ARTICULO anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

TITULO XIV DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTICULO 76: Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación los dos tercios de votos de los presentes. En la discusión en Comisión no se observará, si se quiere, uniformidad en el debate sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTICULO 77: La discusión del Concejo constituido en comisión será siempre libre, no debiendo tomarse votación alguna sobre las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

ARTICULO 78: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, ya sea a indicación del Presidente o por moción verbal de algún Concejal.

TITULO XV DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 79: Todo proyecto o asunto que sea sometido a la consideración del Concejo pasará por dos discusiones, previa decisión del Cuerpo en ese sentido: La primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 80: La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCOS GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

2896/15

ARTICULO 81: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos del proyecto pendiente.

ARTICULO 82: La discusión de cualquier proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTICULO 83: Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente a los efectos de lo dispuesto en el inc. 2º y 3º del ARTICULO 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 84: Con excepción de los casos citados en los artículos 76º y 77º, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, salvo el caso que tuvieran necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. No obstante ello, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

ARTICULO 85: Libre debate: Será también libre la discusión, siempre que lo pida una tercera parte de los miembros presentes, pero en ese caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

ARTICULO 86: Durante la discusión en general de cualquier proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

ARTICULO 87: Los nuevos proyectos una vez leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración. Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso fuese rechazado o rectificado, el Concejo resolverá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar enseguida en discusión.

ARTICULO 88: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de haberse rechazado o retirado el anterior.

ARTICULO 89: Cerrado el debate, hecha la votación y resultando desaprobado el proyecto en general, concluye la discusión, pero si resultase aprobado corresponde que se trate en particular.

ARTICULO 90: El o los nuevos proyectos que se propongan en la discusión del proyecto suscripto por mayoría en la Comisión, sólo podrán ser tratados una vez rechazado por el HCD el proyecto de la Comisión. En ese caso, el HCD decidirá si trata los nuevos proyectos en el mismo debate o si son enviados a la Comisión correspondiente. En el caso de tratarse de proyectos de contenido patrimonial deberán obligatoriamente ser tratados y despachados previamente por la Comisión de Presupuesto del HCD. Estos nuevos proyectos propuestos en reemplazo del proyecto de mayoría rechazado, serán tratados y votados en forma sucesiva por el HCD, respetando el orden en que fueran presentados.

ARTICULO 91: En todas las discusiones en particular el debate deberá concretarse al punto en discusión.

ARTICULO 92: Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por los artículos 125 y 126º del presente.

ARTICULO 93: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de ellos.

TITULO XVI DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 94: Una vez reunidos en el recinto un número de Concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes. De no alcanzar el Quórum necesario, pasados los treinta (30) minutos, el Presidente podrá declarar desierta la Sesión debiéndose aplicar para los mismos fines una nueva fecha.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

ARTICULO 95: El Secretario pondrá en consideración las actas de Sesiones anteriores para su aprobación, firma, rúbrica y autenticación, que fueran previamente enviadas a cada Concejal para su observación y corrección.

ARTICULO 96: El Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1- De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido.
- 2- De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán tratados oportunamente, a no ser que el Concejo acordara tratarlos sobre tablas, a propuesta del Presidente o moción de algún Concejal.
- 3- De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.

ARTICULO 97: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

ARTICULO 98: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino con la mayoría establecida en el ARTICULO 64º previa moción de orden al efecto.

ARTICULO 99: Después de haberse procedido de conformidad con los artículos anteriores se pasará al Orden del Día, durante cuya discusión ningún asunto podrá ser introducido o tratado.

ARTICULO 100: Los asuntos se discutirán en el orden que encuentran en el Orden del Día, salvo resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden al efecto.

ARTICULO 101: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente someterá a votación el proyecto, artículo o punto en discusión.

ARTICULO 102: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada.

TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

ARTICULO 103: Antes de entrar en el Orden del Día o después de terminada una discusión, pueden presentarse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la Sesión.

ARTICULO 104: Antes de procederse a la votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antecámaras.

ARTICULO 105: El Presidente no autorizará el retiro de un Concejal si el mismo significara la pérdida del Quórum bajo apercibimiento de sanción.

ARTICULO 106: Cualquier persona física o jurídica podrá acceder, en una Sesión Ordinaria, a la llamada "Banca del Vecino", haciendo uso de la palabra durante un máximo de quince (15) minutos, exponiendo un tema de interés general.

Los interesados en hacer uso de la Banca deberán presentar un pedido por escrito y con suficiente anticipación, el que será aprobado por la Comisión de Legales. Quienes hayan accedido no podrán hacer nuevamente uso del derecho hasta después de transcurridos ciento ochenta (180) días, igual determinación se tomará si el peticionante no concurriera a la fecha indicada sin justificación.

El orador no podrá ser interrumpido, salvo para formular alguna aclaración, no pudiendo entablar diálogo alguno entre los participantes de la Sesión, salvo que el Presidente del Concejo así se lo requiera.

Regirán para el orador todas las obligaciones que fija el presente Reglamento para el Concejal que hace uso de la palabra.

MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCO GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

TITULO XVIII

DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y EL ORDEN

ARTICULO 107: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

ARTICULO 108: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo el caso que se trate de alguna explicación pertinente y esto sólo se permitirá con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

ARTICULO 109: En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 110: El Concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar lo prescripto en el ARTICULO anterior.

ARTICULO 111: Salvo los casos establecidos en el ARTICULO 106º, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o cuando faltase al orden, por indicación del Presidente.

ARTICULO 112: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con la palabra.

ARTICULO 113: Un orador falta al orden cuando incurre en personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas o expresiones indecorosas.

ARTICULO 114: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

ARTICULO 115: Si se produjera el caso referido en el ARTICULO anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, podrá instar al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación continuará la Sesión sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, debiendo esta circunstancia hacerse constar en el Acta.

ARTICULO 116: Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden en dos oportunidades en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo la iniciación de un incidente disciplinario en su contra.

ARTICULO 117: En caso de reincidencia, o cuando un Concejal incurra en falta más grave que las previstas en los artículos anteriores, el Concejo determinará si corresponde o no la formación de una comisión investigadora por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

TITULO XIX DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 118: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa.

ARTICULO 119: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y además, siempre que lo exija la mayoría de miembros presentes, debiendo entonces consignarse en el Acta los nombres de los Concejales con la expresión de sus votos.

ARTICULO 120: Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo o capítulo, pudiendo votarse por partes ante el pedido de un Concejal.

ARTICULO 121: Toda votación se reducirá a la afirmativa de los términos en que está redactado el artículo, proposición o capítulo que se vote.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

2896/15

ES COPIA FIEL

ARTICULO 122: Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos prescriptos en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 123: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieran tomado parte en ella.

ARTICULO 124: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 125: La sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Comunicación o Resolución podrán ser reconsideradas por moción hecha en la misma sesión.

ARTICULO 126: Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de una tercera parte de los Concejales presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.

TITULO XX DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTICULO 127: El Intendente podrá asistir a cualquier sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 128: Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo resolverá por mayoría si es oportuno o no hacer uso de la atribución.

ARTICULO 129: La citación del Intendente o Secretarios se hará en todos los casos, determinando de antemano la Sesión en que deban darse los informes que se soliciten, sin que en ningún caso pueda invitarse al funcionario a suministrarlos en la misma sesión, aún cuando se hallase presente.

ARTICULO 130: Los informes a los que se refieren los artículos anteriores podrán suministrarlos el Intendente verbalmente o por intermedio del funcionario que corresponda, quienes podrán estar asesorados por él o por los funcionarios que estime conveniente.

ARTICULO 131: Cuando el Intendente o Secretarios concurren en virtud del llamamiento al que hace referencia el artículo 128°, serán interpelados por el Presidente a nombre del Concejo. El orden en el uso de la palabra será:

1. El Concejal que haya promovido la interpelación.
2. El Intendente o Secretario interpelados.
3. Cualquiera de los demás Concejales.

El Concejal interpelante y los miembros del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez; pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informes. Cuando la exposición, informe o esclarecimiento del Intendente o Secretario no fuesen a su juicio suficientes, podrá el resto de los Concejales solicitarlo, pudiendo el Intendente o Secretario refutar las expresiones de cada uno de los Concejales. Oídos los informes y recibidas estas aclaraciones se dará por terminado el acto.

TITULO XXI DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DEL CONCEJO

ARTICULO 132: El Secretario será nombrado por el Concejo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y cesará por disposición del Cuerpo o por la finalización de la función de la Presidencia. Los demás empleados serán designados o removidos por decisión exclusiva del Presidente.

ARTICULO 133: La guardia, como los Ordenanzas que están de facción en las puertas exteriores de la casa, sólo recibirán órdenes del Presidente.

MARCO MILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

MARCO GUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ES COPIA FIEL

2896/15

ARTICULO 134: Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contraviniera esta medida. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese se suspenderá la Sesión hasta que quede desocupada la barra. Queda prohibido el ingreso de elementos que puedan perturbar el normal desenvolvimiento de la sesión.

ARTICULO 135: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere conveniente, usando la fuerza pública si fuese necesario.

TITULO XXII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 136: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se lo contraviene. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 137: Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

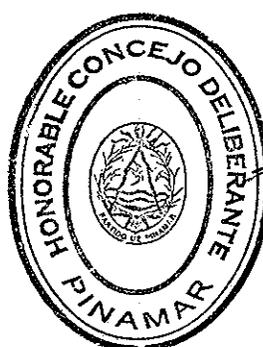
ARTICULO 138: Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento para el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar, y ninguna de sus disposiciones podrá ser derogada y/o modificada por Resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto, su pase a Comisión de Legales, su despacho y posterior tratamiento en general y en particular.

ARTICULO 139: Si sobreviniese alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión si correspondiere.

ARTICULO 140: La sanción de este Reglamento deroga cualquier otra disposición contraria al mismo.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en Sesión Especial el día 04 de Noviembre del 2015.


MARCOS QUERRERO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar




MAXIMILIANO SANTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar